

CONSTANCIA. Octubre 21 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término otorgado en auto del 03 de septiembre de 2021 y transcurrido entre el 07 de septiembre y el 19 de octubre de 2021, la parte demandante no remitió pronunciamiento alguno manifestando su interés en continuar con el trámite del presente proceso.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00060-00

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que el demandante ANCIZAR MEJÍA HERNÁNDEZ, dentro del término de treinta (30) días otorgado en auto del 03 de septiembre de 2021, no remitió pronunciamiento alguno en el que manifestara su interés en continuar con el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovido en contra de los herederos indeterminados de la señora RUTH BETANCUR MORALES. Pronunciamiento que no fue remitido por cuenta del actor, a pesar de haber sido advertido de la aplicación del desistimiento tácito, vía telefónica y en dos oportunidades, según el contenido de las constancias que obran dentro del expediente digital. Por lo anterior, resulta procedente acudir al mecanismo consagrado en el artículo 317 del Código General del proceso.

No sobra agregar que la aplicación del desistimiento tácito en el caso concreto es la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo, recalando que aplicando esta institución no se limita de manera excesiva los derechos y garantías de la parte, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a la parte, que conoce su deber y es advertida por la juez de la necesidad de cumplirlo, por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos.

En consecuencia, se tendrá por desistido tácitamente el presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **ANCIZAR MEJÍA HERNÁNDEZ** en contra de los herederos indeterminados de la señora **RUTH BETANCUR MORALES**, ordenándose el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar el trámite liquidatorio con las constancias del caso y el archivo digital de las diligencias.

Sin condena en costas al no haber existido oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **ANCIZAR MEJÍA HERNÁNDEZ** en contra de los herederos indeterminados de la señora **RUTH BETANCUR MORALES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar el trámite liquidatorio con las constancias del caso.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, por no haber existido oposición.

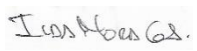
CUARTO: ARCHIVAR digitalmente el proceso, previo registro en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 189 el 22 de octubre de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
